



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MODIFICACIONES A PROYECTO HABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUELO PARCELA MÉDANOS EX HACIENDA NORMANDIE”.

355

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2018

Valparaíso, 17 DIC. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°8/2015 de fecha 07 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, por la cual se califica ambientalmente favorable el proyecto “*Proyecto Habilitación y Recuperación de Suelo Parcela Médanos Ex Hacienda Normandie*” del titular Ahorros Inversiones y Rentas S.A. (AIRSA)
2. La Carta N° AL/15/2018, ingresada con fecha 02 de octubre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Francisco Urenda Panadero, en representación de Ahorros Inversiones y Rentas S.A. (en adelante e indistintamente “el Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Modificaciones al proyecto Habilitación y Recuperación de suelo parcela Médanos Ex Hacienda Normandie*” (en adelante “el Proyecto”).
3. El Oficio Ord. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
4. El Oficio Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
5. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo indicado, el propósito de la solicitud de consulta de pertinencia denominada “*Modificaciones a proyecto Habilitación y Recuperación de suelo parcela Médanos Ex Hacienda Normandie*”, es realizar modificaciones a la RCA N° 8/2015 del “Proyecto Habilitación y Recuperación de Suelo Parcela Médanos Ex Hacienda Normandie” cuyo objetivo aprobado era la habilitación del suelo de parte del predio ubicado en la parcela Médanos de la Ex Hacienda Normandie, mediante la extracción de arenas de dunas, con el fin de obtener un suelo apto y disponible para actividades que sean permitidas en el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (en adelante “PREMVAL”).
2. El proyecto se encontraría emplazado al interior del límite urbano, específicamente en la Zona de Extensión Urbana 1 y 8 (ZEU 1 y ZEU 8), de la comuna de Quintero, por lo que sería concordante con los usos de suelo permitidos PREMVAL.
3. Que, con fecha 02 de octubre de 2018, el señor Francisco Urenda Panadero, en representación de Ahorros Inversiones y Rentas S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominada “*Modificaciones a proyecto Habilitación y Recuperación de suelo parcela Médanos Ex Hacienda Normandie*”, que introduciría las siguientes modificaciones a la RCA N° 8/2015 del proyecto “Proyecto Habilitación y Recuperación de Suelo Parcela Médanos Ex Hacienda Normandie”:

- a. Disminuir la dotación: Disminuir la mano de obra a cinco trabajadores en ambas fases del proyecto (Fase de construcción y cierre).
- b. Se reemplazaría la Planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) por una fosa séptica que se instalaría a un costado de las oficinas administrativas, dentro del área evaluada.
- c. Al inicio de la fase de construcción, se instalarían baños químicos en el sector de las oficinas administrativas, en el periodo que medie entre la obtención de los permisos y la instalación de la fosa séptica del proyecto, los que sólo serían temporales y su uso en dicho sector no excederían de 6 meses. Se complementarían estas instalaciones, con baños químicos en el frente de trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo” del Ministerio de Salud.
- d. Las bodegas de residuos serían sustituidas por contenedores con tapa y debidamente señalizados, uno para los residuos sólidos asimilables a domésticos y uno de menor tamaño para los residuos peligrosos que se puedan generar. Estos contenedores se localizarían en las áreas administrativas. Los residuos asimilables a domésticos serían retirados con una frecuencia de dos veces a la semana; los residuos peligrosos serían retirados en forma inmediata, una vez que se generen.
- e. La actividad de escarpe se realizaría por etapas, despejando los frentes de trabajo de forma progresiva en la medida que avance la extracción de arenas, sin modificar el volumen total a retirar (4.300 m³). Para estos efectos, el escarpe se realizaría de forma de disponer de un área de extracción para 12 meses. Lo anterior con el objetivo que el escarpe esté acorde con la época comprometida para realizar los trabajos de rescate y relocalización de bulbosas, así como de fauna, los que se realizarían en forma progresiva a la actividad de escarpe.
- f. Con la ejecución de proyecto sometido a la presente Consulta de Pertinencia, algunos considerandos de la RCA N°8/2015 del proyecto que se mencionan el Visto N°2 de la presente resolución, se modificarían de la siguiente manera:

Tabla N° 1: Modificación a RCA N° 8/2015.

Instrumento	Comparación		
	Considerando	Descripción	Modificación Propuesta
La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Proyecto Habilitación y Recuperación de Suelo Parcela Médanos Ex Hacienda Normandie”, calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 8/2015 (en adelante RCA N° 8/2015), de fecha 07 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.	3.2.1.1. Instalación del área de trabajo, literal c) Planta de tratamiento de aguas servidas	Corresponde a una planta del tipo modular que contaría con las características técnicas necesarias para dar tratamiento al caudal de aguas servidas generada por los servicios higiénicos. El manejo y disposición de los lodos sería realizado por una empresa autorizada, y sería controlado mediante un “Sistema de registro de mantención y disposición final de residuos”, el cual contendría la fecha, frecuencia del retiro y firma de funcionario a cargo.	<p>Se reemplazaría la PTAS por una fosa séptica que se instalaría a un costado de las oficinas administrativas, dentro del área evaluada de trabajo. La fosa séptica tendría una capacidad de 3.250 litros, suficiente para la generación estimada de aguas servidas de 8 m³/mes. Esta sería enterrada en el suelo y cubierta por una capa de tierra regada y apisonada de 0,30 m, sobre el nivel máximo, dejando la tapa de la fosa al nivel de superficie para poder vaciarla cuando corresponda.</p> <p>La fosa séptica recibiría aguas servidas generadas por los trabajadores separando las grasas de fase líquida y la fase sólida. La fosa séptica sería vaciada y limpiada mediante camiones limpia fosas que cuenten con las autorizaciones correspondientes, con una frecuencia estimada de una vez por semana, frecuencia que sería o disminuida dependiendo del uso que se le dé a la fosa. Los camiones limpia fosas descargarían su contenido al sistema de alcantarillado público en el punto autorizado</p>

Instrumento	Comparación		
	Considerando	Descripción	Modificación Propuesta
			<p>por la empresa sanitaria correspondiente, por lo que no habría descarga al medio ambiente, manteniéndose las condiciones aprobadas en la RCA respecto del manejo y disposición de aguas servidas.</p> <p>Al inicio de la fase de construcción del proyecto, en el periodo que medie entre la obtención de los permisos y la instalación de la fosa séptica, en el sector de oficinas administrativas se instalarían baños químicos, los que sólo serían temporales y su uso en dicho sector no excedería de 6 meses. Se complementarían estas instalaciones con baños químicos en el frente de trabajo, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud.</p> <p>La mantención y limpieza de los baños químicos y el retiro de sus residuos, sería de cargo de las empresas autorizadas.</p> <p>Se mantendría un registro de la limpieza de la fosa y se solicitaría el comprobante que entrega el camión limpia fosa del punto donde se realizaría la descarga a la que ha sido autorizado.</p>
	<p>3.6. insumos y suministros, literal a) Sistema particular de alcantarillado y aguas servidas</p>	<p>Para la etapa de construcción del proyecto se utilizaría un baño modular que descargaría a la planta de tratamiento de aguas servidas del tipo modular móvil, y que sería instalado conforme a los establecido en el D.S. N° 594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud.</p> <p>La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), tipo modular móvil, con tecnología de "Lodos Activados – Modalidad Aireación Convencional". El efluente tratado sería retirado y dispuesto por empresas autorizadas, y no existiría descarga a cursos de aguas superficiales o subterráneos. Se contemplaría un Plan de Monitoreo del Efluente de</p>	<p>Se reemplazaría la PTAS por una fosa séptica que se instalaría a un costado de las oficinas administrativas, dentro del área evaluada de trabajo. La fosa séptica tendría una capacidad de 3.250 litros, suficiente para la generación estimada de aguas servidas de 8 m³/mes. La cual sería enterrada en el suelo y cubierta por una capa de tierra regada y apisonada de 0,30 m, sobre el nivel máximo, dejando la tapa de la fosa al nivel de superficie para poder vaciarla cuando corresponda.</p> <p>La fosa séptica recibiría aguas servidas generadas por los trabajadores separando las grasas de fase líquida y la fase sólida. La fosa séptica sería vaciada y limpiada mediante camiones limpia fosas que cuenten con las autorizaciones correspondientes, con una frecuencia estimada de una vez por semana, frecuencia que sería o disminuida dependiendo</p>

Instrumento	Comparación		
	Considerando	Descripción	Modificación Propuesta
		la PTAS y un Plan de seguimiento de lodos generados.	<p>del uso que se le dé a la fosa. El camión limpia fosas descargarían su contenido al sistema de alcantarillado público en el punto autorizado por la empresa sanitaria correspondiente, por lo que no habría descarga al medio ambiente, manteniéndose las condiciones aprobadas en la RCA respecto del manejo y disposición de aguas servidas.</p> <p>Al inicio de la fase de construcción del proyecto, en el periodo que medie entre la obtención de los permisos y la instalación de la fosa séptica, en el sector de oficinas administrativas se instalarían baños químicos, los que sólo serían temporales y su uso en dicho sector no excedería de 6 meses. Se complementarían estas instalaciones con baños químicos en el frente de trabajo, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud.</p> <p>La mantención y limpieza de los baños químicos y el retiro de sus residuos, sería de cargo de las empresas autorizadas.</p> <p>Dado que no habría PTAS ni descarga al medio ambiente y que el camión limpia fosas descargarían su contenido al sistema de alcantarillado público, en el punto autorizado por la empresa sanitaria correspondiente, no se requeriría el plan de monitoreo del efluente comprometido. En cuanto al plan de seguimiento de lodos, tampoco se requeriría. Sin perjuicio de ello Se solicitaría el comprobante que entrega el camión limpia fosa del punto donde se realizaría la descarga a la que ha sido autorizado. De lo anterior, se mantendría registro correspondiente.</p>
	3.2.1.1. Instalación del área de trabajo literal e) Bodegas de acopio temporal	Se implementarían 2 bodegas de acopio temporal, una para residuos peligrosos y una para residuos sólidos domésticos, con una superficie de 9 m ² para cada una de ellas, estarían habilitadas dentro de un container.	Las bodegas de residuos serían sustituidas por contenedores con tapa y debidamente señalizados, uno para los residuos sólidos asimilables a domésticos y uno de menor tamaño para los residuos peligrosos que se podrían generar. Estos contenedores se localizarían en las áreas administrativas. Los residuos sólidos asimilables a domésticos serían retirados con una frecuencia dos veces a la

Instrumento	Comparación		
	Considerando	Descripción	Modificación Propuesta
			semana; los residuos peligrosos serían retirados en forma inmediata, una vez que se generen.
	3.2.1.2. Escarpe de terreno	Se realizará un escarpe y retiro de 4.300 m ³ de cubierta vegetal, cuya duración será de 1 mes.	El escarpe se realizaría por etapas, despejando los frentes de trabajo de forma progresiva en la medida que avance la extracción de arenas, sin modificar el volumen total a retirar. Para estos efectos, el escarpe se realizaría de forma de disponer de un área de extracción para 12 meses. Lo anterior con el objetivo que el escarpe esté acorde con la época comprometida para realizar los trabajos de rescate y relocalización de bulbosas, así como de fauna, los que se realizarían en forma progresiva a la actividad de escarpe.
	3.7.3. Residuos líquidos	<p>En construcción se generarán 11,2 m³/mes de aguas servidas.</p> <p>En la etapa de abandono se generarán 11,2 m³/mes de aguas servidas provenientes del baño químico.</p>	Dado que disminuyen la dotación de trabajadores del proyecto (de 7 a 5 trabajadores), los residuos líquidos se modificarían. Se generarían 8 m ³ /mes de aguas servidas, tanto en la fase de construcción como de abandono. La fosa séptica sería limpiada una vez a la semana por una empresa autorizada. Los camiones limpia fosas descargarían su contenido al sistema de alcantarillado público en el punto autorizado por la empresa sanitaria correspondiente, manteniéndose las condiciones aprobadas en la RCA respecto del manejo y disposición de aguas servidas.
	3.7.4 Residuos sólidos	<p>a) Etapa de construcción</p> <p>i. Residuos sólidos domésticos</p> <p>Se generarán 0,14 toneladas/mes de residuos sólidos domésticos, que consistirían en envoltorios de papel, plásticos, cartón y otros insumos inertes de oficina.</p> <p>b) Etapa de abandono</p> <p>i. Residuos sólidos domésticos</p> <p>Se generarán 0,14 toneladas/mes de residuos sólidos domésticos, que consistirían en envoltorios de papel, plásticos, cartón y otros insumos inertes de oficina.</p>	Dada la disminución de la dotación (de 7 a 5 trabajadores), se modificaría la estimación de residuos sólidos domésticos a generar. Se estima una generación de 0,10 toneladas/mes, tanto en la etapa de construcción como la de abandono

Instrumento	Comparación		
	Considerando	Descripción	Modificación Propuesta
Informe consolidado de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Proyecto Habilitación y Recuperación de Suelo Parcela Médanos Ex Hacienda Normandie"	1.6. Mano de obra	La mano de obra del proyecto, es de 7 personas durante la fase de construcción y 7 personas durante la fase de abandono	Disminuiría la mano de obra a 5 trabajadores en ambas fases del proyecto

g. El cambio introducido se realizaría al interior del área ya evaluada en la RCA N° 8/2015 del Titular, ubicada en la comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, y cuyas coordenadas UTM (WGS84, H19S), son P1 6.367.168 m Norte, 267.742 m Este; P2 6.367.145 m Norte, 267.757 m Este; P3 6.367.136 m Norte, 267.744 m Este y P4 6.367.160 m Norte, 267.729 m Este.

4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

5. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

6. Que, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, especifica los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar **que éste no se configuraría**, por cuanto las modificaciones contempladas en la consulta serían:

- Disminución en la mano de obra del proyecto, en cada una de sus fases (no es actividad definida en el artículo 3° del RSEIA).
 - Modificación en la forma de tratamiento, manejo y disposición temporal y final de las aguas servidas generadas por el proyecto. Al respecto, se indica que el sistema de aguas servidas del proyecto tendría una capacidad para tratar las aguas servidas generadas por 5 personas, cantidad menor a la capacidad mínima obligatoria de los sistemas de tratamiento de aguas servidas señalado en el literal o.4 del artículo 3° del RSEIA. *“Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”*.
 - Modificación en la forma de tratamiento, manejo y disposición temporal y final de los residuos sólidos generados por el proyecto. Al respecto se indica que dada la disminución de la dotación (de 7 a 5 trabajadores), se disminuiría la estimación de residuos sólidos domésticos a generar desde lo evaluado en el proyecto original de 0,14 toneladas/mes hasta 0,10 toneladas/mes, tanto en la etapa de construcción como la de abandono, cantidad menor a la capacidad mínima obligatoria de los sistemas de tratamiento de aguas servidas señalado en el literal o.4 del artículo 3° del RSEIA. *“o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes”*.
 - Según lo señalado en el numeral 3.7.4. de la RCA N° 8/2015 *“Los únicos residuos sólidos peligrosos que se generarán serán huaipes contaminados y tubos fluorescentes usados. Se estima una generación total de 0,02 ton/mes”* cantidad menor a la capacidad mínima obligatoria de los sistemas de tratamiento de aguas servidas señalado en el literal o.4 del artículo 3° del RSEIA. *“Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos”*.
 - La modificación del cronograma de realización de actividad de escarpe de realizarla en 1 mes según lo aprobado en la RCA N° 8/2015, a realizarla en 12 meses según la modificación en evaluación, sin modificar el volumen total a retirar (4.300 m³) aprobados en la RCA antes señalada, tampoco está tipificada como una actividad dentro del artículo 3° del RSEIA.
- (ii) Con relación con el segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que **éste no se configuraría**, puesto que las modificaciones disminuirían la generación de residuos líquidos y sólidos a generar por el proyecto, por tanto disminuiría el impacto en dichas variables. Además, por lo señalado en los numerales i y ii, la suma de los impactos generados por el proyecto original y las modificaciones contempladas no constituiría una actividad listada en el artículo 3° del RSEIA.
- (iii) Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configuraría**, por cuanto:
- El proyecto se desarrollaría en el área ya evaluada en el proyecto original (RCA N° 8/2015).
 - Se disminuiría la generación de residuos sólidos y líquidos evaluados en el proyecto original (RCA N° 8/2015).
 - Disminuiría la mano de obra contemplada en el proyecto original (RCA N° 8/2015) de 7 personas contempladas para cada una de las fases, a 5 personas para cada una de las fases.
 - No se modificaría el volumen de 4.300 m³ de cubierta vegetal contemplado en el proyecto original (RCA N° 8/2015).
 - Las modificaciones contempladas no aumentarían la extracción ni alterar la superficie a intervenir, la que se mantendrían en un área de 5,6 ha, a una tasa máxima de extracción de arena de 15.188 m³/mes, hasta remover un total de 288.570 m³, según lo evaluado en el proyecto original (RCA N° 8/2015).
- (iv) Respecto del cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que, **no es aplicable**, ya que el proyecto original denominado “Proyecto Habilitación y Recuperación de Suelo Parcela Médanos Ex Hacienda Normandie”, calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 8/2015 de fecha 07 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, fue evaluado

como una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, no contempla medidas de mitigación, compensación o reparación.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Modificaciones a proyecto Habilitación y Recuperación de suelo parcela Médanos Ex Hacienda Normandie" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Urenda Panadero, en representación de Ahorros Inversiones y Rentas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
BRS/GDSR/RRD/fal.
ID: PERTI-2018-2459

Distribución:

- Sr. Francisco Urenda Panadero, en representación de Ahorros Inversiones y Rentas S.A. (Av. Andres Bello 2711, piso 16, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Quintero.
- Expediente "Proyecto Habilitación y Recuperación de Suelo Parcela Médanos Ex Hacienda Normandie".
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2703-B/2018 (GD: 24000/18).